

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año Internacional de la Quinua"
 "Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N° 00263 /2013-INIA

Lima, **05 DIC. 2013**

VISTOS:

El Informe N° 003-2013-RJ.N° 00152-2013-INIA/CHE y el Oficio N° 1246 -2013-INIA/J;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N°00236-2013-INIA, se dispone el inicio del proceso administrativo disciplinario contra el Sr. Rodolfo Morales Accame (Obs.01) – Ex Director de la Oficina General de Administración del INIA, comprendido en el Informe Largo N° 043-2012-3-0086 “Informe largo de Auditoría Financiera y otros aspectos operativos complementarios al Examen de los Estados Financieros”, periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, conformándose el Comité de Honor Especial que sería responsable de llevar adelante dicho proceso investigatorio;

Que, mediante Oficio N° 0001-2013-INIA-CHE/OGAJ de fecha 24 de Octubre del 2013, el Comité de Honor Especial notifica a través de Carta Notarial al Sr. Rodolfo Morales Accame la Resolución Jefatural N° 00236-2013-INIA y los antecedentes que dan lugar al proceso administrativo disciplinario otorgándole un plazo de seis (06) días hábiles para que presente sus descargos a los hechos imputados;

Que, mediante Oficio N° 0002-2013-INIA-CHE/PDTE de fecha 28 de Octubre de 2013, el Comité de Honor Especial notifica vía Notarial al Sr. Rodolfo Morales Accame un Pliego de Preguntas, otorgándole el plazo de seis (6) días hábiles para la absolución del mismo;

Que, con Oficio N° 01-2013-INIA/RMA de fecha 04 de Noviembre de 2013, se recepcionó en Mesa de Partes de INIA los descargos presentados por el Sr. Rodolfo Morales Accame;

Que, asimismo, con Oficio N° 02-2013-INIA/RMA de fecha 07 de Noviembre de 2013, se recepcionó en Mesa de Partes de INIA la absolución al pliego interrogatorio presentado por el Sr. Rodolfo Morales Accame;

Que, el Informe de Auditoria Informe Largo N° 043-2012-3-0086 “Informe Largo de Auditoria Financiera y otros Aspectos Operativos Complementarios al Examen de los Estados Financieros” Periodo Comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, señala textualmente lo siguientes:

“Observación N°1: SE HA DETECTADO QUE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, LAS CUENTAS POR PAGAR ASCENDENTES A S/. 4, 181,555, NO REPRESENTABAN LAS OBLIGACIONES FORMALES DEL INIA ANTE TERCEROS, AL HABERSE REALIZADO DEVENGADOS QUE NO CONTABAN CON LA RECEPCION DEL BIEN O LA CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA”

Que, la Comisión Auditora identifica responsabilidad administrativa funcional respecto del investigado en su condición de Director de la Oficina General de Administración (N° de CAP: 036) desde el 8 de noviembre de 2011 a la fecha, por no brindar asesoría a los órganos dependientes relacionados con las operaciones contables, de bienes y servicios, así como, por preparar los estados financieros conteniendo información que no se ajustan a la normatividad vigente, y por no dirigir eficientemente los procesos de los Sistemas Administrativos de Contabilidad y Logística de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del INIA;

Que, igualmente, de acuerdo a la Comisión Auditora le asiste responsabilidad por no haber actuado diligentemente los deberes que le imponen el servicio público, de conformidad con el inciso a) del artículo 16° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público;

Que, efectuados los descargos por el investigado, éste señala que asumió el cargo de Director General de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA mediante Resolución Jefatural N° 00348-2011-INIA a partir del 08 de Noviembre de 2011 y que, hasta la fecha auditada al 31 de diciembre de 2011 contaba aproximadamente con un mes y veintidós días en el cargo, periodo corto, como para efectuar un diagnóstico a los procedimientos administrativos en forma concienzuda, más aún, si en ese corto periodo encontró en la Oficina de Logística gran cantidad de requerimiento de bienes y servicios por atender a las trece (13) Unidades Operativas a nivel nacional más la Sede Central que conformaban el Pliego INIA, a esa fecha. Por eso fue uno de los primeros gestores en el ejercicio presupuestal 2012, para que las Unidades Operativas se convirtieran en Unidades Ejecutoras, con autonomía y financieras (...);

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año Internacional de la Quinua"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N° 00263 /2013-INIA

Que, de acuerdo a la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, de fecha 27 de enero de 2007, en el Subcapítulo II "Procedimiento para la ejecución financiera del gasto";

En su artículo 8º señala que la documentación para la fase del Gasto devengado se sustenta únicamente con algunos de los siguientes documentos:

1. Factura, Boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el reglamento de comprobantes de pago aprobado por la SUNAT.
2. Orden de Compra u Orden de servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el contrato, acompañado con la respectiva factura. únicamente en los casos que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9º.
3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura (...).

Asimismo, en su artículo 9º Formalización del Gasto Devengado señala que:

9.1 *El gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con algunos de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:*

- a) *La recepción satisfactoria de los bienes;*
- b) *La prestación satisfactoria de los servicios;*
- c) *El Cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las, prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato; (...)*

Que, en tal sentido la Directiva de Tesorería es clara en señalar las condiciones para la formalización del gasto devengado por tanto lo manifestado por el investigado no cuenta con ningún sustento técnico contable valido ya que de la muestra presentada en el Informe Largo N° 043-2012-3-0086 "Informe Largo de Auditoria Financiera y otros Aspectos



Operativos Complementarios al Examen de los Estados Financieros" Periodo Comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, evidencia actas de conformidad fechadas en enero y abril de 2012, guías de remisión de bienes recepcionados en enero, febrero, marzo y abril de 2012; y valorizaciones de obra remitidas en enero y febrero de 2012, lo cual demuestra que no todas las operaciones que fueron devengadas en el ejercicio 2011, que conforman las cuentas por pagar ascendentes a S/. 4, 181.555; se encontraban respaldadas con la debida recepción de los bienes, conformidad de servicios adquiridos o con las valorizaciones de obra, incumpliendo con las normas de carácter presupuestal de tesorería y de contrataciones;

Que, por tanto de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de INIA en su art. 27 literal a), i) y k), el investigado incumplió sus funciones como Director General de la Oficina General de Administración de INIA *al no dirigir eficientemente los procesos de los Sistemas Administrativos de Contabilidad y Logística, así como por preparar los estados financieros contenido información que no se ajustan a la normatividad vigente y finalmente por no brindar asesoría a los órganos dependiente relacionados con las operaciones contables, de bienes y servicios;*

Que, la negligencia del investigado en la dirección de los procesos administrativos de contabilidad y logística llevo a la violación del inciso 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815 *"Todo Servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean la estrictamente inherente a su cargo, siempre que ellas resulten necesariamente para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten;*

Que, tomando en consideración que el Artículo 12° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815 señala *si al momento de determinar la sanción aplicable, la persona responsable de la comisión de la infracción ya no estuviese desempeñando Función Pública, la sanción consistirá en una multa* y que, el Sr. Rodolfo Morales Accame actualmente no se encuentra laborando dentro de la Institución, la única sanción aplicable al caso que nos ocupa es la multa, la cual puede ser de hasta 12 unidades impositivas tributarias – UIT;

Que, tomando en consideración que desde abril del presente año el INIA han venido adoptando los mismos criterios para la imposición de multas al amparo del Código de Ética de la Función Pública, corresponde desarrollar dichos criterios a fin de que sean aplicados para definir el monto de la multa a imponerse al ex funcionario;

Que, se utiliza como criterios aplicables para la imposición de multa los mismos criterios establecidos en el artículo 10° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, según el detalle siguiente:

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N° 00263 /2013-INIA

- El perjuicio ocasionado a los administrados o a la administración pública.
- Afectación a los procedimientos.
- Naturaleza de las funciones desempeñadas así como el cargo y la jerarquía del infractor.
- El beneficio obtenido por el infractor.
- La reincidencia o reiterancia.

Que, tomando en consideración que cada criterio tiene mayor o menor impacto en el perjuicio causado a la institución, se pondrá estos criterios de la siguiente forma:

Nº	Criterio del Código de Ética (Artículo 10, reglamento)	Sigla	Puntaje
A.	Perjuicio ocasionado a los administrados.	PA	3
B.	Afectación a los procedimientos.	AP	1
C.	Naturaleza de las funciones y jerarquía.	NJ	2
D.	Beneficio del infractor.	BI	4
E.	Reincidencia o reiterancia.	RR	5

Que, asimismo y dado que una misma infracción puede llevar a la aplicación de uno o más criterios corresponde establecer distintos niveles de gravedad a las infracciones de acuerdo al puntaje acumulado por cada criterio;

Que, en tal sentido, los niveles de gravedad son los siguientes:

Nivel de Gravedad	Puntaje acumulado
Nivel 1	1-3
Nivel 2	4-6
Nivel 3	7-9
Nivel 4	10-15

Que, de igual modo, a cada nivel de gravedad de falta deberá de corresponderle un número de UITs que determinará la multa a imponerse por cada infracción cometida

Sumatoria de Puntaje	Equivalencia en Unidades Impositivas Tributarias (UIT)
De 1 a 3	1 a 2
De 4 a 6	3 a 5
De 7 a 9	6 a 9
De 10 a 15	10 a 12

Que, para aplicar el rango superior o inferior de las multas en UIT, según la tabla de equivalencias por puntaje (tabla inmediatamente superior), se considera que el factor de permanencia en el cargo determina la aplicación de multas en los rangos inferiores o superiores. Por tanto si el ex Funcionario permaneció en el cargo menos de 1 año, se considera que por su corta permanencia no tuvo el tiempo suficiente para asumir el total de las gestiones pendientes, sin embargo ello no lo exime de responsabilidad, por lo cual se le aplica el límite inferior de las UITs. En los casos, en los cuales la permanencia del investigado supera el año de gestión, la responsabilidad es mayor y por lo tanto corresponde aplicar el límite superior de las UITs;

Que, desarrollados los criterios para la imposición de multas, se tiene que para el caso concreto que nos ocupa:

- Que, respecto de afectación al proceso se encuentra que este si se vio afectado debido a que se demuestra que no todas las operaciones que fueron devengadas en el ejercicio 2011 que conforman las cuentas por pagar ascendentes a S/. 4,181.555, se encontraban sustentadas con la debida recepción de los bienes, conformidad de servicios adquiridos o con la valorización de obra expedidas oportunamente es decir no se cumplió con lo dispuesto por la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, Directiva para la ejecución Presupuestal Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Que, respecto del perjuicio ocasionado a la administración pública se tiene que si bien es cierto no se cumplió con las formalidades establecidas dentro de la normatividad de carácter presupuestal de tesorería y de contrataciones al momento de realizar la fase del devengado de bienes y servicios también es cierto que estas adquisiciones fueron respaldadas con documentos sustentatorios con fecha posterior al 31 de diciembre de 2011, no ocasionando ningún perjuicio económico a la Entidad.
- Que, respecto de la naturaleza de funciones desempeñadas, se tiene que el Sr. Rodolfo Morales Accame fue Director General de la Oficina de Administración de INIA con cargo jerárquico de Funcionario F5.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N° 00263 /2013-INIA

- Que, respecto del beneficio obtenido por el investigado no se encuentra prueba alguna que permita la aplicación de este criterio.
- Que, respecto de la reincidencia y revisando el informe escalafonario N° 248-2013-INIA-SUNR/ORH, se encuentra que el Sr. Rodolfo Morales Accame cuenta con una sanción de suspensión de 05 días sin goce de remuneración ordena mediante Resolución Jefatural N° 0008-2013-INIA.

Que, por tanto, las criterios para la imposición de multas a ser aplicados al caso que nos ocupa quedan graficados de la siguiente manera:

Responsabilidad del Procesado		criterios según Código de Ética				
N°	Observaciones de Comisión Auditora (Informe Largo N° 043-2012-3-0086)	PA	AP	NJ	BI	RR
1	Observación N° 01 : Estados Financieros al 31 de diciembre de 2011	-	X	X	-	X

X= Configura Infracción

_ = No Configura Infracción

N°	Responsabilidad del Procesado	Puntaje					Total Puntaje	Equivalencia (UIT)
		PA	AP	NJ	BI	RR		
1	Observación N° 01 : Estados Financieros al 31 de diciembre de 2011	-	1	2	-	5	8	6

Que, en tal sentido, corresponde para el caso del Sr. Rodolfo Morales Accame teniendo en consideración la tabla de equivalencias por puntaje señalada en el cuadro precedente, la imposición de una multa de 06 UIT, tomando en cuenta que el investigado tenía menos de 1 año en el puesto de Director General de la Oficina de Administración de INIA al momento de cometer la falta;

De conformidad con las facultades establecidas por el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N°031-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIÓN al Sr. Rodolfo Morales Accame con una multa de 06 UIT previstas en el Artículo 11º del Reglamento Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815 al haber incurrido en infracción, señaladas en el Inciso 6) del Artículo 7º del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815.

Artículo 2º.- Disponer que el sancionado sea notificado con un ejemplar de la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 21º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3º.- Disponer que la sanción a la que hace referencia el artículo 1º de la presente resolución comience a correr a partir del día siguiente de que el Sr. Rodolfo Morales Accame sea notificado.

Regístrate y Comuníquese

